



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO ORDENA OFICIAR
RADICADO: 20001-31-05-002-2014-00134-01
DEMANDANTE: ÁLVARO MIGUEL FLOREZ
DEMANDADO: TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA Y OTRO

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial de la demandada contra la sentencia emitida por esta Corporación.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$120.000.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas.

En el presente caso se modificó la sentencia de primera instancia, condenando al Banco Popular a pagar al demandante el incremento salarial convencional, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, entre otras acreencias laborales. Por su parte, se advirtió en la sentencia de segunda instancia una diferencia en el valor devengado por concepto de salarios durante el interregno del 1º de enero al 18 de

septiembre de 2012, por valor de \$16.248 mensuales, por tanto, se ordenó a la pasiva a pagar el cálculo actuarial que, por actualización en el salario devengado por el trabajador en el año 2012, determine el fondo de pensiones.

Así las cosas, para efectos de determinar el interés económico para recurrir, se ordena OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para que proceda a determinar a cuánto ascendía para el 19 de diciembre de 2022, el referido el cálculo actuarial. Por consiguiente, se ordena remitir el expediente digital a la gestora y se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', is written over a set of horizontal lines that serve as a signature line.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado